LA CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

64ª reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 20 a 24 de enero de 2025

**SC64 Doc.29.5**

**Propuesta de proyecto de resolución sobre la consecución de la conservación equitativa y eficaz de los humedales como áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas (OMEC)**

*Presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabwe.*

**Acción solicitada:**

Se invita al Comité Permanente a examinar y aprobar el proyecto de resolución adjunto para su consideración por la 15a reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes.

*Nota introductoria de la Secretaría*

En el proyecto de resolución se proponen mecanismos con el fin de integrar los Humedales de Importancia Internacional en los marcos de conservación nacionales e internacionales, haciendo hincapié en la gobernanza equitativa, la mejora de la accesibilidad financiera y la existencia de sistemas de supervisión sólidos.

La Secretaría señala que, en el momento de la publicación de este proyecto de resolución, la Convención no ha publicado la nueva *Perspectiva mundial de los humedales* (PMH). Por esta razón, se podría aclarar la referencia del párrafo 3 indicando: "PMH, en prensa".

El proyecto de resolución hace referencia a resoluciones anteriores sobre Humedales de Importancia Internacional; sin embargo, podría ser necesario profundizar más en los párrafos operativos para hacer distinciones en las prácticas o criterios de gestión. La Convención ha adoptado varias resoluciones que apoyan la integración de los humedales en áreas protegidas, entre ellas las Resoluciones VII.19, XII.7, VII.12, XIII.1, VIII.14, IX.22 y XIV.6. Habida cuenta de que es la primera vez que las Partes Contratantes considerarían el papel de otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas (OMEC), tal vez sea conveniente añadir algunas clarificaciones al proyecto de resolución para evitar la duplicación o la confusión operativa.

En particular:

• párrafo 8: podría ser necesario añadir orientaciones o criterios de distinción entre los humedales reconocidos como OMEC, ya sean Humedales de Importancia Internacional u otras áreas protegidas;

• párrafo 22: podrían ser necesarios más detalles para ilustrar la manera en la que las actualizaciones de las Fichas Informativas de Ramsar mejorarán la gobernanza y la accesibilidad a las bases de datos mundiales;

• párrafo 21 v): podrían ser necesarias más precisiones acerca de los mecanismos de gobernanza para garantizar que se respeten y defiendan los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

El proyecto de resolución deberá ser examinado por el GECT.

**Introducción**

*El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte desea invitar al Comité Permanente de la Convención sobre los Humedales a que examine y apruebe el siguiente proyecto de resolución para su consideración en la 15a reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP15).*

*La resolución tiene como objetivo armonizar el enfoque sobre las áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas utilizado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en la Convención sobre los Humedales. En particular, su propósito es apoyar la consecución de la meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (“Conservar el 30 % de las tierras, aguas y mares para 2030”), dentro de la cual los humedales, incluidos los Humedales de Importancia Internacional, pueden desempeñar un papel fundamental. Además, la resolución procura describir los pasos que las Partes Contratantes, la Secretaría y el Grupo de Examen Científico y Técnico pueden dar para ayudar a los países a acceder a los mecanismos internacionales de financiación dedicados a la naturaleza para lograr este objetivo.*

**Repercusiones financieras de la aplicación**

*El proyecto de resolución pide una actuación de la Secretaría solo en esferas que se ajustan a responsabilidades existentes, a saber, la coordinación con otras organizaciones y el mantenimiento del modelo de las Fichas Informativas de Ramsar; por consiguiente, no debería haber ningún nuevo coste significativo correspondiente a la aplicación.*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Párrafo (número y parte principal del texto) | Acción  | Coste con cargo al presupuesto básico (CHF) | Coste con cargo al presupuesto no básico (CHF) |
| 22. Pide a la Secretaría que apoye a las Partes en su contribución a la consecución de la meta 3 del MMBKM, entre otras cosas, mejorando el acceso a los mecanismos de financiación dedicados a la naturaleza. | La Secretaría deberá coordinar su trabajo con otras organizaciones (CMVC-PNUMA, Secretaría del CDB, Fondo para el Medio Ambiente Mundial) para apoyar y asesorar a las Partes Contratantes. La Secretaría deberá ajustar el modelo de las Fichas Informativas de Ramsar. | No corresponde | No corresponde |

**Proyecto de Resolución XV.x: Consecución de la conservación equitativa y eficaz de los humedales como áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas (OMEC)**

1. OBSERVANDO CON ALARMA la continua pérdida y degradación de humedales a escala mundial (*Perspectiva mundial sobre los humedales*, 2021) y subrayando que es necesario aumentar y mejorar sustancialmente la superficie de humedales objeto de una gestión de conservación equitativa y eficaz;

2. RECONOCIENDO que los humedales ofrecen soluciones importantes para hacer frente a la pérdida de biodiversidad, mitigar el cambio climático y apoyar los medios de subsistencia, ofreciendo una oportunidad eficaz con relación a los costos para el rendimiento ecológico, social y económico de la inversión de una serie de mecanismos de financiación públicos y privados como enfoques innovadores para hacer frente a estos desafíos;

3. RECONOCIENDO ADEMÁS que el coste económico de la pérdida y degradación de los humedales supera con creces el coste de conservación y restauración de estos ecosistemas críticos (PMH, 2025), y que existe una necesidad imperiosa de aumentar la financiación, procedente de todas las fuentes, para la conservación y restauración de los humedales;

4. RECORDANDO las obligaciones de las Partes Contratantes contraídas en el marco de la Convención de elaborar listas de sitios y de formular y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional;

5. RECORDANDO la [Resolución IX.22](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/pdf/res/key_res_ix_22_s.pdf) relativa a los sitios Ramsar y los sistemas de áreas protegidas; la [Resolución XII.15](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/cop12_res15_management_effectiveness_s.pdf) relativa a la efectividad del manejo y la conservación de los sitios Ramsar; la [Resolución VIII.14](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/key_res_viii_14_s.pdf) relativa a la planificación del manejo de los sitios Ramsar y otros humedales; la [Resolución IX.6](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/key_res_ix_06_s.pdf) relativa a las orientaciones sobre los sitios Ramsar que ya no reúnen los criterios; y la [Resolución VII.12](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/key_res_vii.12s_0.pdf) relativas a los sitios incluidos en la Lista de Ramsar;

6. ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (MMBKM) y recordando la [Resolución XIV.6](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/xiv.6_synergies_s.pdf) relativa a las sinergias y “la importancia de los sitios Ramsar para la aplicación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 del CDB” (párrafo 43);

7. RECORDANDO la decisión 16/25 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), en la que se pide a las Partes en el CDB que aún no lo hayan hecho que revisen o actualicen lo antes posible sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, tal como se solicita en la decisión 15/6 del mismo Convenio;

8. OBSERVANDO que un Humedal de Importancia Internacional puede ser un área protegida o bien puede cumplir los requisitos para ser reconocido como otra medida eficaz de conservación basada áreas (OMEC), cuando se apliquen plenamente los marcos legales, de gestión o institucionales a esa área geográfica;

9. OBSERVANDO ADEMÁS el potencial de los Humedales de Importancia Internacional para contribuir aún más a la consecución de la meta 3 del MMBKM como áreas protegidas u OMEC [, y el objetivo 3 del Quinto Plan Estratégico de designar y gestionar eficazmente XXX Humedales de Importancia Internacional para 2030];

10. OBSERVANDO ASIMISMO la importante oportunidad de identificar y reconocer también como OMEC otros humedales que reúnen los criterios, pero que no son Humedales de Importancia Internacional, lo que facilita aún más la consecución de los objetivos de conservación y uso racional de los humedales y la contribución a la meta 3 del MMBKM;

11. RECONOCIENDO que el compromiso de las Partes Contratantes de lograr un uso racional de los humedales y mantener sus características ecológicas se corresponde adecuadamente con las metas y objetivos del MMBKM;

12. RECONOCIENDO que muchas Partes Contratantes requieren desarrollar sistemas y políticas nacionales, así como marcos institucionales y financieros para la identificación, el reconocimiento, el seguimiento y la gestión de las OMEC, y que la necesidad de incluir explícitamente a los humedales en estos procesos podría facilitar aún más la integración de humedales adicionales en la conservación basada en áreas;

13. RECONOCIENDO ADEMÁS que, a pesar de la existencia de una serie de mecanismos privados y públicos de financiación dedicados a la naturaleza, es necesario mejorar su accesibilidad y aplicación a la conservación y restauración de los humedales, garantizando al mismo tiempo que estos mecanismos sean equitativamente accesibles;

14. [TENIENDO EN CONSIDERACIÓN la Nota Informativa sobre los Humedales y las OMEC elaborada por el Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención, en la que se ponen de relieve las limitaciones de la actual presentación de informes sobre los Humedales de Importancia Internacional;] y

15. RECONOCIENDO que [en el momento en que se celebra la 15a reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes (COP15)] los Humedales de Importancia Internacional cubren [257 317 367] hectáreas y tienen potencial para contribuir significativamente a la consecución de la meta 3 del MMBKM, según la Base de Datos Mundial sobre Áreas Protegidas y la Base de Datos Mundial sobre OMEC, pero que no todos esos humedales son gestionados y/o reconocidos como áreas protegidas u OMEC;

La Conferencia de las Partes Contratantes

16. REAFIRMA el papel de la Convención sobre los Humedales como asociado principal para los objetivos relacionados con los humedales en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la contribución de las Partes Contratantes a través de la Convención sobre los Humedales en la consecución de la meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (MMBKM) y otras metas conexas, incluidas las metas 2 y 4;

17. ALIENTA a las Partes Contratantes a que actualicen sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad (EPANB) y sus planes nacionales de financiación de la biodiversidad, cuando proceda, para priorizar sistemáticamente el papel de los Humedales de Importancia Internacional, ya sea como áreas protegidas o como otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas (OMEC), y de otros humedales (como OMEC) en la consecución de la meta 3 del KMGBF;

18. ADOPTA las siguientes definiciones de áreas protegidas y otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas del CDB:

i. áreas protegidas: “Por “área protegida” se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.” (texto de la Convención del CDB);

ii. otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas: “una zona delimitada geográficamente que no sea un área protegida y que esté gobernada y gestionada de manera tal de lograr en forma sostenida resultados positivos y duraderos para la conservación de la diversidad biológica *in situ*, con funciones y servicios asociados de los ecosistemas y, donde proceda, valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores pertinentes a nivel local” (decisión 14/8 del CDB);

19. INVITA a las Partes Contratantes a integrar los Humedales de Importancia Internacional y otros humedales gestionados eficazmente en los sistemas nacionales de áreas protegidas y/o de OMEC, para apoyar la consecución de la meta 3 del MMBKM;

20. PIDE que el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), en colaboración con la Secretaría de la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones pertinentes, siga trabajando para actualizar las orientaciones dirigidas a las Partes Contratantes sobre la integración de los Humedales de Importancia Internacional en los sistemas nacionales de áreas protegidas y conservadas, incluyendo el reconocimiento, la gobernanza equitativa y la gestión eficaz de los humedales como OMEC;

21. ALIENTA a las Partes Contratantes a que, con el apoyo de la Secretaría de la Convención, el GECT, las organizaciones internacionales asociadas, los centros regionales Ramsar, el Programa de CECoP (Comunicación, Educación, Concienciación y Participación) y otros asociados, contribuyan a la consecución de la meta 3 del MMBKM, para lo cual deberán:

i. conservar los humedales identificados como importantes mediante sistemas de áreas protegidas y OMEC;

ii. desarrollar y actualizar planes de gestión de los sitios u otras medidas de gestión para lograr la conservación a largo plazo de dichos sitios;

iii. evaluar los Humedales de Importancia Internacional existentes que no se gestionan actualmente como áreas protegidas u OMEC, a fin de identificar los casos en los que la formalización de su protección, cuando sea posible y apropiado, reforzaría su consecución de resultados positivos para la biodiversidad y consolidaría su contribución a la meta 3 del MMBKM;

iv. llevar a cabo una vigilancia coherente y regular de la biodiversidad dentro de las áreas protegidas y las áreas reconocidas como OMEC por su significativa contribución a la conservación de la diversidad biológica y adaptar la gestión *in situ* basándose en los resultados de la vigilancia y otras constataciones;

v. velar por que exista un mecanismo o estructura de gobernanza clara para la gestión de los Humedales de Importancia Internacional u otros humedales dentro de áreas protegidas u OMEC, que reconozca y respete los derechos y conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales;

vi. garantizar que se disponga de límites actualizados de todos los Humedales de Importancia Internacional registrados como datos espaciales utilizables en un sistema de información geográfica (SIG);

vii. transmitir los límites actualizados de los Humedales de Importancia Internacional que reúnen los requisitos a la Base de Datos Mundial sobre Áreas Protegidas y a la Base de Datos Mundial sobre OMEC a fin de facilitar la salvaguardia de los sitios, los procesos de divulgación de la actividad empresarial y la orientación de las inversiones según lo preconizado por el Grupo de Trabajo sobre Declaraciones Financieras relacionadas con la Naturaleza (TNFD);

viii. desarrollar soluciones financieras para financiar los humedales que son áreas protegidas y OMEC, adaptadas a las circunstancias nacionales, incluyendo a través de las opciones descritas en el catálogo BIOFIN;

ix. comprometer fondos suficientes para la gestión de los Humedales de Importancia Internacional u otros humedales dentro de áreas protegidas u OMEC durante al menos 25 años, con la intención de gestionarlos a perpetuidad, en consonancia con las orientaciones del CDB;

x. aplicar de la herramienta sobre OECM a nivel de sitio, elaborada por la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN, para la identificación de OECM; y

xi. evaluar la equidad de la gobernanza y la eficacia de la gestión de los sitios con respecto a normas universales, como la norma de la Lista Verde de la UICN, y priorizar las acciones en función de los resultados;

22. PIDE a la Secretaría que apoye a las Partes en su contribución a la consecución de la meta 3 del MMBKM, entre otras cosas, mejorando el acceso a los mecanismos de financiación relacionados con la naturaleza, para lo cual deberá:

i. trabajar con las Partes Contratantes para compartir experiencias nacionales y estudios de casos sobre el establecimiento efectivo de zonas protegidas y OMEC equitativas y eficaces;

ii. actualizar las Fichas Informativas de Ramsar para incluir un campo obligatorio sobre el tipo de gobernanza de todos los Humedales de Importancia Internacional, con el fin de garantizar que se pueda informar sobre ellos en la Base de Datos Mundial sobre Áreas Protegidas o en la Base de Datos Mundial sobre OMEC;

iii. trabajar con el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (CMVC-PNUMA) para ayudar a las Partes Contratantes a garantizar que se incluyan los límites de los Humedales de Importancia Internacional en la plataforma Planeta Protegido de forma continua, mejorando la precisión y la transparencia de los datos mundiales sobre humedales, facilitando las oportunidades que ofrece el TNFD para identificar oportunidades de inversión positivas para la naturaleza;

iv. trabajar con la Secretaría del CDB a fin de proporcionar asesoramiento estratégico, según proceda, en relación con las acciones nacionales que las Partes pueden llevar a cabo para apoyar la colaboración, la cooperación y las sinergias entre ambas Convenciones, con el fin de alcanzar los objetivos y metas del MMBKM, incluidas aquellas acciones que puedan ser financiadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM); y

v. realizar aportaciones a la consulta entre Secretarías para la elaboración del proyecto de orientaciones de programación y recomendaciones en materia de políticas para las negociaciones de la novena reposición del Fondo Fiduciario del FMAM.

23. PIDE al GECT que, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, [para la reunión SCXX]:

i. continúe desarrollando herramientas y normas para gestionar los humedales y evaluar la equidad de la gobernanza y la eficacia de la gestión; y

ii. proporcione apoyo técnico a las Partes Contratantes para delimitar los sitios y desarrollar planes eficaces de gestión y gobernanza de los mismos.